

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-014405
Fecha de Radicado	25 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0231
Tema	Validez de los conceptos del CTCP

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

En la actualidad, la empresa (...) de la ciudad de Pereira participa del CONSORCIO (...). Su porcentaje de participación es del 40% y el otro consorciado, posee el 60%. Este consorcio inició labores en el mes de agosto del 2022

El Contador finalizando el mes de enero 2023, después de mucho solicitarle la información, envió un informe que a mi parecer es incompleto, ya que no informa sobre los porcentajes de cada consorciado y no es claro en las cuentas e informes presentados con corte a diciembre 2022. Siempre ha sido difícil la comunicación en especial cuando de parte del otro consorciado le solicitan esconder la información.

- 1. ¿Hasta qué punto es obligatorio para nosotros los contadores, atender las orientaciones que El Consejo Técnico expide para ser aplicadas en el normal desarrollo de la aplicación Contable?*
- 2. ¿Qué sanciones le caben a este CONTADOR, que no cumple específicamente las directrices de la orientación 4 aplicables a los Consorcios y Uniones Temporales.?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El Consejo ha dado respuesta a la primera pregunta, mediante concepto 2019-0481 con fecha de radicación 08-05-2019 en el cual, se conceptuó:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

“(…) en cuanto a la validez de los conceptos del CTCP, es preciso mencionar que el contenido de las respuestas a las consultas formuladas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no es vinculante para los contadores públicos ni para los ciudadanos colombianos y así se expresa cada vez que se emite un concepto o se resuelve una consulta. El fundamento jurídico de esta afirmación se encuentra en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 que dice

“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Además, la sentencia de constitucionalidad 530 de 2000 señaló

*“(…) la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, **no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros** (…)” (subrayado y negrita fuera del texto).”*

No obstante, lo anterior al CTCP se le ha dado la facultad de resolver las dudas que surgen de la aplicación de las normas técnicas en materia de información financiera y aseguramiento. Adicionalmente, tampoco debe olvidarse que el CTCP es también un órgano de orientación profesional, según lo establecen los artículos 14, 29 y 56 de la Ley 43 de 1990.

Estas circunstancias le dan importancia a los pronunciamientos de este Organismo, por lo cual, no es apropiado hacer caso omiso de sus orientaciones y simplemente actuar sin considerar los criterios que exprese. En opinión de este Consejo, descartar los conceptos y orientaciones que se emitan es desatender el rol que tiene el Consejo como órgano de normalización y de orientación técnica, por lo cual, si bien es totalmente válido apartarse de sus orientaciones, esto es aceptable siempre que existan razones de peso para ello, y no simplemente por el prurito de desestimar las opiniones de este órgano normalizador per sé. El CTCP, es el órgano oficial de orientación técnica de la profesión y, como tal, es fuente importante de doctrina en las materias a su cargo.

El siguiente cuadro, presenta un resumen de los apartes normativos que le dan al CTCP la facultad de resolver las dudas en la aplicación de los marcos técnicos en materia de información financiera y aseguramiento.

NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA	Grupo 1	Artículo 1.1.1.3. Parágrafo 2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 1.
	Grupo 2	Artículo 1.1.2.3. Parágrafo 2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

	Grupo 3	<i>Artículo 1.1.3.2. Parágrafo 2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera las microempresas.</i>
	NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	<i>Artículo 1.2.1.9. Conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de este Libro y su marco técnico normativo.</i>


(...)” Subrayado fuera de texto

Es preciso reiterar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo y de orientación técnico científica de la profesión contable, como se expuso al inicio del presente documento, por lo cual el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de contadores públicos ni opinar ni asesorar sobre temas de índole particular.

Respecto de la segunda pregunta, si el peticionario considera que las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la sociedad o violado el Código de Ética que le corresponde cumplir, establecido en los artículos 35 al 37 de la Ley 43 de 1990, conforme a dicha norma y la Resolución 604 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de dicha Unidad, el cual, es el organismo encargado de ejercer la inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20